

REGISTRADA BAJO EL N° 11.287

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1.- Modifícase el art. 67 de la Ley N° 5531, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 67: Las notificaciones por edictos se harán en el Boletín Oficial. Los edictos serán redactados con los mismos requisitos de las cédulas, en forma sintética, reemplazando la transcripción de la providencia por una enunciación abreviada de su parte esencial. Las notificaciones que se practiquen por edictos, deberán ser fijadas en un espacio especial habilitado a tales efectos dentro del Tribunal, conforme lo determine la Corte Suprema de Justicia."

ARTICULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE,
A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

Firmado: Carlos Americo Bermudez - Presidente Cámara de Diputados

Rolando E. Echeverría - Presidente Provisional Cámara de
Senadores

Carlos Alberto Carranza - Secretario Parlamentario Cámara de
Diputados

Edmundo Carlos Barrera - Secretario Legislativo Cámara de
Senadores

SANTA FE, 05 de diciembre de 1995

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la
Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el

Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Ricardo Hector Paulichenco - Subsecretario de Asuntos Legislativos
- M.G.J.Y C.